



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), agosto treinta de dos mil veintitrés

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA.
SOLICITANTE	MARTHA ODILA PATIÑO PALACIO
INTERDICTO	NICOLAS ALBERTO ALVAREZ PATIÑO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2006-00125-00
INTERLOCUTORIO	0574 DE 2023
REFERENCIA	AUTO REQUIERE PARTE

Se presenta el día 03 de mayo de 2023 demanda de adjudicación de apoyos presentada, a través de apoderado judicial, por la señora **MARTHA ODILA PATIÑO PALACIO** con C.C. 21.341.831, la misma que no es de recibo por esta instancia judicial, pues lo que amerita es dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1996 de 1996, atinente al trámite allí previsto.

Pues bien, el señor **NICOLÁS ALBERTO ALVAREZ PATIÑO** Identificada con cédula de ciudadanía No. 98.647.673, fue declarado en **interdicción judicial por discapacidad mental absoluta** en sentencia dictada por este despacho el 17 de julio de 2006, misma que fuera confirmada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** el 23 de noviembre de 2006; y a su vez, en dicha decisión, se designó a la aquí peticionante como curadora general legítima del mismo.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior y con el fin del reconocimiento de la capacidad jurídica y los mecanismos para ejercerla que le asisten al señor **NICOLÁS ALBERTO ALVAREZ PATIÑO** de conformidad con la ley 1996 de 2019, **se requiere a éste y a su guardadora** para que en el término de **dos (02) meses**, previo al decreto de pruebas y citación a la audiencia de que nos habla el artículo 56 de la ley antes mencionada, cumpla los siguientes requisitos:

1: Informe de valoración de apoyos, el mismo que debe contener:

- a)** La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b)** Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y

demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos."

2: Indicará el acto o actos jurídicos delimitados que requieren de apoyo para el señor **NICOLÁS ALBERTO ALVAREZ PATIÑO**.

3: Indicará alcance y plazo de los apoyos requeridos por el señor **NICOLÁS ALBERTO ALVAREZ PATIÑO**, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de cinco (05) años.

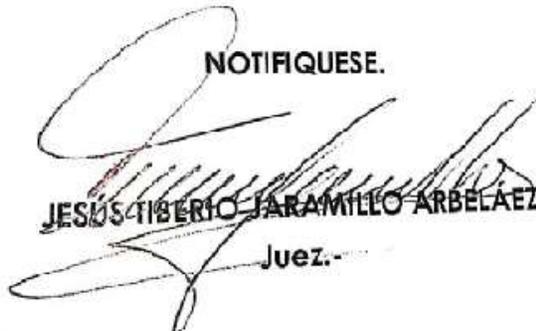
4: Determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al señor **NICOLÁS ALBERTO ALVAREZ PATIÑO**, teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquel, indicando de cada una de ellas **sus datos de contacto, tales como dirección de ubicación, teléfono y correo electrónico**.

5: Teniendo en cuenta el efecto ultractivo de la ley 1306 de 2009 y del artículo 586 del Código General del proceso, que operan para las personas declaradas en interdicción judicial con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, la curadora designada presentará inventario y balance de los bienes de **NICOLÁS ALBERTO ALVAREZ PATIÑO**.

Teniendo en cuenta que el artículo 73 del C.G.P dispone que, las personas que han de comparecer al proceso, deben hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa y, este asunto no está entre ellos, ya que la ley 1996 de 2019 nada dijo al respecto. los documentos e información requeridos en los numerales anteriores, deben ser allegados por conducto de mandatario judicial, quien acompañará el respectivo poder especial.

Por lo anterior, dado que el poder conferido es para una demanda de adjudicación de apoyos, se deberá allegar nuevo mandato en el que indique en debida forma el asunto para el cual se confiere.

Finalmente, enterar lo acá decidido a la defensoría de familia y al Ministerio público por lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-